

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y nuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veintidós céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 » »
Extranjero.....	10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2a)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.—Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Caso Fernandez contra acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Amieva:

Resultando que verificadas dichas elecciones fué proclamado Concejal por el primer Distrito D. Antonio Caso, de cuyo acto reclaman varios electores del mismo término municipal, considerando que dicho señor no puede ostentar aquella representación

por ser deudor á los fondos municipales, ó en otro caso por la consiguiente contienda administrativa y judicial pendiente con el Ayuntamiento, por efecto de haber sido rescindido el arriendo de consumos del que era contratista, por haber transcurrido el plazo dentro del cual debió ingresar la parte que le correspondía, si bien el Ayuntamiento acordó relevarle de toda responsabilidad por la manifestación de dicho señor de estar dispuesto á entregar solo mil quinientas pesetas por el expresado concepto:

Resultando que dado traslado del escrito de reclamación, el interesado, en instancia presentada, expone que la causa que en el mismo se alega carece de eficacia legal para fundar la incapacidad que se solicita, argumentando en su defensa que en los apremios contra él dirigidos se habían declarado nulos por el Ayuntamiento en la sesión correspondiente y que se acordó admitirle en pago de todas sus responsabilidades la suma de mil quinientas pesetas, como consecuencia de la rescisión del arriendo de consumos:

Resultando que esa Comisión provincial, por su acuerdo de 20 de Diciembre próximo pasado, estimó la reclamación producida declarando incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á dicho señor, por entender que el señor Caso es responsable de diferentes cantidades como consecuencia de la recaudación de consumos como contratista que fué de tal servicio, por cuyos descubiertos se decretó el correspondiente apremio, y que también existe colisión de derechos entre dicho señor Caso y el Ayuntamiento, toda vez que el acuerdo municipal en que apoya su defensa es lesivo para los intereses del concejo:

Resultando que con fecha 12 de Enero actual, se interpuso recurso de alzada por D. Antonio Caso para ante este Ministerio, en solicitud que sea revocado el acuerdo de esa Comisión provincial, del que apela por considerarlo injusto é ilegal, careciendo por tanto de aplicación el fundamento legal en que el mismo se funda, toda vez que no es deudor en la actualidad al Ayuntamiento indicado, y pidiendo en su consecuencia se le declare con aptitud

y capacidad legales para ejercer el cargo de Concejal por el que fué proclamado, reproduciendo en su mayor parte las alegaciones de hecho y consideraciones de derecho que tiene expuestas en su escrito impugnando al de reclamación.

Considerando que no habiéndose remitido en un principio el expediente completo, y siendo imprescindible reunir toda la documentación pertinente al mismo y necesaria para poder resolver, se reclamaron los oportunos antecedentes, no resultando hasta ahora completo el expediente y en estado legal de dictar la resolución procedente, contando los plazos prevenidos al efecto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, desde el momento en que se han aportado todos los elementos precisos de juicio para fallar con verdadero conocimiento causa.

Considerando que examinada detenidamente la documentación que al expediente se aporta y lo alegado por el recurrente, no resultan debidamente justificadas las causas de incapacidad que contra el mismo se alegaron y estimó en su fallo esa Comisión provincial:

Considerando que para la declaración de incapacidad como deudor á los fondos municipales á que se refiere el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal, es condición precisa que exista una responsabilidad firme y definitiva y que se haya expedido el oportuno apremio, requisitos que no parece hayan tenido cumplimiento en el caso de que se trata:

Considerando que si bien es cierto el hecho de la rescisión del arriendo de consumos, con pérdida de fianza del que era contratista el electo D. Antonio Caso, no lo es menos, por que

así resulta probado de la correspondiente certificación, que el Ayuntamiento en sesión del 30 de Diciembre de 1911, había acordado admitir en pago de todas sus responsabilidades la suma de mil quinientas pesetas, declarando nulos y sin valor alguno los apremios contra él dirigidos:

Considerando que exento el electo de toda responsabilidad y sin que contra el mismo exista el correspondiente apremio, procediendo en estricta justicia, no cabe considerarle incapacitado como deudor á los fondos municipales, sin que sea óbice para ello el que el acuerdo del Ayuntamiento declarándole exento de responsabilidad resultara lesivo á los intereses del Municipio, porque de ser así, sería imputable á los Concejales que adoptaron tal acuerdo, pero de ningún modo al recurrente:

Considerando que claramente se deduce de lo expuesto que no habiendo responsabilidad ninguna para el Concejal recurrente, no puede existir tampoco colisión de derechos que determine la contienda administrativa á que hace referencia el párrafo 6.º del citado artículo 43 de la citada ley Orgánica municipal, y mucho más cuando de ningún modo se acredita que exista reclamación alguna ni cuestión á ventilar entre el recurrente y el referido Ayuntamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso y revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar que el electo D. Antonio Caso Fernandez tiene capacidad legal para el ejercicio del cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Amieva.

De Real orden lo digo á Usía para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 16 de Julio de 1914.  
— S. Guerra.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 2.501.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SANIDAD.—ANUNCIO.

Hallándose vacante el cargo de Subdelegado de Veterinaria del Distrito de Occidente de Gijón, por no haber sido cubierto desde la división en dos del partido judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 60 de la ley de Sanidad y 75 de la Instrucción general, se anuncia á concurso dicha plaza, concediéndose un plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de instancias que habrá de verificarse en este Gobierno civil á las horas reglamentarias de oficina, y á las cuales acompañarán los títulos originales y demás documentos justificativos de méritos que se posean, ó testimonio notarial de los mismos.

Oviedo, 15 de Julio de 1914.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante*

R. al núm. 2.448

SANIDAD.—CIRCULAR.

Muy repetidas son las quejas llegadas á este Gobierno civil de las infracciones sanitarias que por complacencias mal entendidas unas veces, ó por negligencia ó desconocimiento de los preceptos estatuidos en las leyes vigentes otras, fomentan las enfermedades evitables, sin tener presente que el primer deber de toda autoridad es el

de velar por la salud de sus administrados.

Ante tal estado de abandono, este Gobierno se vé hoy obligado á recabar de sus dependencias la más estrecha vigilancia de todo cuanto afecta ó pueda afectar á la salud pública, exigiendo siempre el cumplimiento de las Instrucciones definitivas de Sanidad del 12 de Enero del 1904, especialmente en lo comprendido en el Capítulo IX, y fijando particular atención en lo determinado en el art. 109 de las citadas Instrucciones.

Debo asimismo recordar que siendo las aguas el principal vehículo que difunde la flora microbiana generadora de las enfermedades infectivas, ellas son siempre las que mayor interés ofrecen, porque haciéndose indispensables para la vida y la salud, pueden llevar en su seno los gérmenes de la enfermedad y de la muerte, así que, cuanta mayor sea la vigilancia para garantizar su pureza, mayor será la satisfacción del deber cumplido, por lo que no nos cansaremos de aconsejar siempre se hagan con frecuencia periódica análisis bacteriológicos, aun cuando no haya motivos visibles, y diariamente, siempre que haya sospechas por la presencia de algún caso de enfermedades de carácter infeccioso. Estos análisis deben ser practicados por los peritos más próximos, y no habiéndolos, serán enviados al Laboratorio bacteriológico de Oviedo, en donde se encontrará siempre personal idóneo que en breve tiempo esclarezca toda duda respecto á la pureza ó impureza de las aguas. También serán vigilados los manantiales, depósitos y tubos de conducción de todas las aguas destinadas á los usos domésticos para evitar su contaminación.

Y por último, recomiendo mucho que en todos los pueblos, aldeas y caseríos se obligue á apartar de las viviendas los estercoleros y basureros con el fin de mantener limpia la atmósfera que las circunda.

Ante las infracciones que dejamos expuestas y cualquier otra que aquí no se exprese, debe todo vecino ponerlo en el conocimiento de las Autoridades locales inmediatas,

tanto administrativas como sanitarias, y en el dudoso caso de no ser atendidos, acudan á la de este Gobierno civil, en donde encontrarán siempre una garantía para las causas justas.

Oviedo, 22 de Julio de 1914.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante*

R. al núm. 2.524.

Instituto General y Técnico de Oviedo

Curso de 1913 á 1914

*Matrícula de enseñanza no oficial no colegiada*

*Convocatoria de Septiembre*

La matrícula para los exámenes extraordinarios de Septiembre de la enseñanza no oficial no colegiada de los estudios de Bachillerato, estará abierta todos los días laborables, desde las 10 hasta las 13, durante todo el mes de Agosto próximo.

Al presentar las respectivas instancias cada alumno abonará lo siguiente por asignatura: diez pesetas en papel de pagos al Estado, or derechos de matrícula y académicos; dos pesetas en igual forma por derechos de examen, excepto los correspondientes á las asignaturas de Caligrafía, Dibujo y Gimnasia que se abonarán en metálico; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico, por derechos de formación de expediente; un timbre móvil de diez céntimos y si el total de la cantidad abonada en metálico excediera de diez pesetas deberán abonar otro timbre móvil de diez céntimos para unirlo al talón respectivo.

El papel correspondiente á los derechos de examen se presentará en grupo separado del de los de matrícula y académicos.

Las matrículas gratuitas á que

tienen derecho los alumnos que en el pasado curso ó en la convocatoria de Junio último hayan obtenido nota de sobresaliente con opción á matrícula de honor, deberá solicitarse del Sr. Director dentro del plazo señalado para las de pago, mediante instancia en papel de una peseta con indicación de la asignatura en que hayan obtenido la referida nota y la asignatura á la que deseen a licar la mencionada matrícula.

Los que se matriculen por primera vez en asignaturas, solicitarán al mismo tiempo el examen de ingreso, si no lo hubiesen antes aprobado. Los que hayan de continuar en este Instituto estudios comenzados en otro Establecimiento, justificarán la aprobación de estudios anteriores mediante la certificación oficial correspondiente.

En las solicitudes de matrícula se expresarán clara y ordenadamente el nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad y las asignaturas en que desee matricularse.

Los que hayan cumplido 14 años presentarán cédula personal del ejercicio corriente.

## INGRESO

Los que deseen verificar el examen de ingreso, lo solicitarán por instancia en un pliego de 11.<sup>a</sup> clase dirigida al Sr. Director, extendida y firmada de su puño y letra, á la que acompañarán la partida de nacimiento del Registro civil, la certificación de haber sido vacunados y la cédula personal los que hayan cumplido 14 años.

Abonarán 5 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, 2 pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de formación de expediente

y un timbre móvil de diez céntimos.

Estos alumnos pueden ser admitidos al examen de ingreso antes de haber cumplido 10 años, pero para que sean admitidos á los de asignaturas deben tener cumplida dicha edad. Identificarán además su personalidad con dos testigos de conocimiento provistos de sus respectivas cédulas personales.

Los alumnos suspensos ó no presentados en los exámenes ordinarios, podrán presentarse en los extraordinarios sin abonar nuevos derechos.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste á las anteriores condiciones, siendo nulos todos los exámenes y matrículas que no estén de conformidad con las disposiciones vigentes.

Nota importante.--Todo alumno está obligado á conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas disposiciones pueda eximirle de la responsabilidad en que incurra por su inobservancia; por tanto, todas las matrículas hechas indebidamente se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Lo que se hace público á los efectos oportunos. Oviedo 18 de Julio de 1914.—El Vicesecretario, Emeterio Castaño Puente.—Visto bueno —El Director accidental, Marcelino Fernandez.

R. al núm. 2.504

## SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Oviedo

Anuncio

Habiéndolo acordado así el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 30 de Junio

último, se sacan á concurso por el término de quince días, la provisión de una plaza de Maestro en propiedad de la escuela municipal de niños de Udrión, con el haber anual de seiscientas veinticinco pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los concursantes los cuales deberán presentar sus instancias y documentos en esta Alcaldía.

Oviedo y Julio 18 de 1914.—El Alcalde, José C. Jovellanos.

R. al núm. 2.525

Alcaldía de Candamo

Aprobado por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia el repartimiento general formado por la Junta municipal de este concejo para el corriente año, á base de utilidades, se hace saber á los contribuyentes en el mismo como hacendados forasteros que se hallan puestos al cobro los dos primeros trimestres durante treinta días, contados desde el siguiente al de su publicación, en el local de la recaudación á cargo de don Carlos Gonzalez Fernandez, de esta capital, de 9 á 12 y de 14 á 17.

Lo que se hace público para conocimiento de los expresados contribuyentes forasteros á fin de que no incurran en el apremio correspondiente.

Grullas, 18 de 1914.—El Alcalde, Celestino Garcia.

R. al núm 2 516

Alcaldía de Avilés

Acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 17 del actual, sacar á subasta

el suministro de alumbrado público eléctrico de Villalegre desde 1.º de Septiembre próximo á 31 de Diciembre de 1923, se hace público para que en el término de diez días puedan formularse las reclamaciones que se crean procedentes.

Avilés, 18 de Julio de 1914.—El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 2.518

Fijadas definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de ayer, las cuentas de Caja, Presupuestos, Propiedades y Derechos correspondientes á los años de 1908 á 1912, ambos inclusive, quedan de manifiesto en Secretaría por término de 15 días, pudiendo cualquier vecino examinarlas y formular por escrito sus observaciones para ser comunicadas á la Junta municipal.

Avilés, 18 de Julio de 1914.—El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 2.521

Alcaldía de Pola de Siero

D. Eduardo Sanchez Vizcaino, primer Teniente en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que el día cuatro de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales la subasta de las obras de ampliación á las subastadas, que se necesitan ejecutar para convertir el antiguo local escuela de Valdesoto, en Casa-cuartel de la Guardia civil, cuyo presupuesto asciende á mil setecientas setenta y seis pesetas ochenta y cuatro céntimos.

El proyecto, presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es necesario constituir en la Depositaria munici-

pal el cinco por ciento del indicado tipo, y que las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañadas del indicado resguardo y de la cédula personal del interesado, durante el plazo de media hora y extendidas en papel de 11.ª clase, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición:

Don....., vecino de ....., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones de las obras de ampliación á las subastadas que se necesitan ejecutar en el antiguo local escuela de Valdesoto para convertirle en Casa-cuartel de la Guardia civil, se compromete á ejecutarlas en..... pesetas, (en letra).

Pola de Siero á... de... de 1914.

Firma del interesado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Pola de Siero, 18 de Julio de 1914.—El Alcalde, Eduardo Sanchez Vizcaino.

R. al núm. 2.515

Alcaldía de San Martín del Rey

Mes de Julio de 1914

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento..	1680	
Policia de seguridad....	453	33
Policia urbana y rural.	639	60
Instrucción pública.....	521	75
Beneficencia.....	1086	33
Obras públicas.....	2167	
Corrección pública.....	»	
Montes.....	»	
Cargas.....	736	25
Ob.nueva construcción	»	
Imprevistos.....	300	
Resultas.....	»	
Devoluciones.....	»	
Varios.....	»	
<b>TOTAL.....</b>	<b>7584</b>	<b>26</b>

En San Martín del Rey á 7 de Julio de mil novecientos catorce. —El Secretario, Faustino Alonso.— Visto bueno.—El Alcalde, Alejandro Montes.

Sesión del día 11

La presente distribución de fondos f. é aprobada en sesión celebrada en este día —El Secretario, Faustino Alonso.— V.º B.º —El Alcalde, Alejandro Montes.

Comandancia de la Guardia civil DE OVIEDO.

Anuncio.

El día primero de Agosto próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del puesto de esta capital, Campoamor, 7, la venta en pública subasta de escopetas recogidas á infractores de la Ley.

Oviedo, 19 de Julio de 1914.— El Teniente Coronel primer Jefe.

R. al núm. 2.506

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Tomás Guisasola y Ovies, Secretario judicial y vecino de Gijón, contra la Administración, sobre la revocación de una resolución gubernativa del Sr. Delegado de Hacienda, dictada en 27 de Mayo último en el interpuesto ante el mismo en solicitud de que se anule la operación núm. 47 de este año, girada por el impuesto de derechos Reales en la oficina liquidadora de Gijón, el Tribunal provincial, por providencia fecha 13 del corriente, acordó anunciar dicho recurso en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo á dieciseis de Julio de mil novecientos catorce.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 2.509

Juzgado de Camagüey

D. Enrique G. Varona y Roura, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se anuncia por primera vez la muerte sin testar de José Joaquin Pablo, jornalero, de treinta y ocho años de edad, de estado casado y natural de Orense, España, hijo de Pablo y de Florinda, de la raza blanca y que falleció en el Hospital general de esta ciudad el día treinta de Diciembre del año pasado, y se llama á los que se consideren con derecho á la herencia del citado individuo para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia con los documentos que justifiquen su derecho, con apercibimiento de lo que haya lugar si no lo efectúan.

Camagüey, Mayo catorce de mil novecientos catorce.—Enrique G. Varona.—Ante mi, Maximiliano Varona.

R. al núm. 2.514.

**Juzgado de Pola de Allande**

D. Emilio Ramos Zardain, Juez municipal de la villa de Pola de Allande y su término.

Hago saber: Que ante este Juzgado se presentó demanda por la que D. José Magadán y García, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta villa, solicita celebrar juicio verbal ante el Tribunal municipal de mi presidencia con don Antonio Lopez, mayor de edad, casado, ausente en ignorado paradero, pero cuya residencia conocida la tuvo en el pueblo de Berducedo, de este término, y con su mujer D.<sup>a</sup> Juan Ron, también mayor de edad y vecina de dicho Berducedo, en reclamación de ciento cincuenta pesetas que le adeudan solidariamente de cuentas liquidadas procedentes de géneros.

En cuya demanda dicté providencia con esta fecha, acordando señalar para la celebración del juicio el día veintidos de Julio próximo, y hora de las catorce, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja, izquierda, de las Casas Cosistoriales de esta villa.

Y con el fin de que sirva de citación al D. Antonio Lopez, demandado, para que comparezca el día y hora señalado, á alegar de su derecho, con prevención en otro caso de que le parará el perjuicio en su rebeldía, á que hubiere lugar, expido el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Pola de Allande á veintisiete de Junio de mil novecientos catorce.—Emilio Ramos.—Por su mandado, Antonis Perez, Secretario accidental.

R. al núm. 2.445

**Juzgado de Castropol**

Don Felipe Arin Dorronsoro, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas originadas en la testamentaria de D. Agustín García Presno, vecino que fué de la Pilella de Boal, se embargaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes,

sitos en términos de dicho Boal:

1.º La parte que al heredero de D. Francisco García Presno le fué adjudicada de la casa conocida por Casa nueva de Agustín, sita en la Pilella, con un huerto, era de majar, sitio de poner paja y más dependencias, proindivisa con otros herederos; tasada dicha participación en mil seiscientos cincuenta pesetas.

2.º Una casa vieja, conocida por Casa vieja de Agustín, en la Pilella, con sus dependencias; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.º Un edificio conocido por Cuarto Nuevo, en la Pilella: de treinta y dos metros nueve decímetros cuadrados; está gravado con las dos precedentes con la pensión anua foral de treinta y siete litros cuarenta y seis centilitros de trigo á D. Laureano Castrillón, de Armal; y se tasó en doscientas veinticinco pesetas.

4.º Una finca á monte llamada La Estebada, en Langrave; de tres áreas y treinta y cuatro centiáreas; tasada como libre en noventa pesetas.

5.º Un inculto provisto de argoma y tojo, con algunos abedules, llamado Cerrado de Coiredo de Abajo: de una hectárea setenta y siete áreas y veinticinco centiáreas; tasado en mil veinticinco pesetas.

6.º Otro inculto con tojos y abedules, llamado Cerrado de Coiredo de Arriba, términos como el anterior de la Pilella, de veinticinco áreas sesenta y cinco centiáreas; tasado como libre en cien pesetas.

7.º Un prado regadío, con algunos árboles, nombrado del Llombo del Valle: de veintiseis áreas y seis centiáreas; tasado como libre en quinientas veinte y una pesetas.

8.º Una finca á labradío y prado, llamada Pieza del Cerezal, de setenta y seis áreas setenta y ocho centiáreas, gravada con la pensión anua foral de once medidas y nueve cuartillos de trigo á los herederos de Lamas; tasada en mil setecientas veinte pesetas.

9.º Un monte con castaños en la Sierra del Cabo, de cuatro áreas setenta y ocho centiáreas, gravado con la pensión anua foral de cuatro cuartillos de trigo á D. Juan Linera; tasado en setenta pesetas.

10. Una finca á prado y monte nombrada de La Raza, de siete áreas; tasada como libre en doscientas cincuenta pesetas.

11. Una finca labradía llamada Eiro de Estalello, de cincuenta y nueve áreas, gravada con la pensión de ocho medidas y diez cuartillos de trigo al Cantiellón; tasada en mil trescientas pesetas.

12. Un inculto poblado de robles, abedules y castaños, donde dicen Carballeira del Valle, de once áreas setenta y siete centiáreas; tasado como libre en cincuenta y ocho pesetas.

13. Un inculto poblado de robles y abedules llamado Carballeira de sobre el Cabo; de sesenta y siete áreas noventa y siete centiáreas; tasado como libre en cuatrocientas pesetas.

14. Un inculto de producir argomas llamado Cerrado de las Lameiras, de treinta y dos áreas; tasado como libre en ochenta pesetas.

15. Una labradía llamada Grava, de cinco áreas ochenta centiáreas, gravada con la pensión anua foral de media medida de trigo á D. Gervasio Castrillón, de Navia; tasada en ciento cuarenta y cinco pesetas.

16. Un inculto con robles y abedules llamado Llombo, de nueve áreas doce centiáreas; tasado como libre en treinta y cinco pesetas.

17. Otro inculto con robles y abedules llamado Carballeira de Rigueiría, de ocho áreas noventa y seis centiáreas; tasado como libre en cuarenta y cinco pesetas.

18. Una labradía en el Valle de Penellos, de once áreas cincuenta y seis centiáreas; tasada como libre en cien pesetas.

19. Y otra labradía llamada Granda dos Penellos, de dieciocho áreas; tasada como libre en ciento veinte pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta sala de audiencia el día veinte de Agosto próximo, á las once; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y los postores para serlo consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento cuando menos de dicha tasación.

Dado en Castropol á nueve de Julio de mil novecientos catorce.—

Felipe Arín.—El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 2.465.

Don Felipe Arín Dorronsoro,  
Juez de primera instancia de  
Castropol.

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

«En la villa de Castropol, á seis de Julio de mil novecientos catorce, el Sr. D. Felipe Arín Dorronsoro, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el precedente juicio ejecutivo promovido por D. Pedro Oliveros Sanjurjo, vecino de San Tirso de Abres, representado por el Procurador D. Balbino Múrias y defendido por el Letrado D. Enrique Martín Guerra, contra la herencia yacente de D. Manuel Oliveros Sanjurjo, representado por los estrados del Juzgado, sobre pago de mil doscientas cincuenta pesetas.

#### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad principal de mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas, á todo lo que condeno á la herencia yacente de D. Manuel Oliveros Sanjurjo.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del deudor se notifique en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Arín.—Rubricado.

Dado en Castropol, á seis de Julio de mil novecientos catorce.  
Felipe Arín.—P. H., Francisco Turañes.

R. al núm. 2.444.

Juzgado de Avilés

Don Eduardo Prada y Vaquero,  
Juez de primera instancia del  
partido de Avilés

• Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Ramón Suarez Lopez, natural de la parroquia de San Esteban de Melleda, de cincuenta y un años de edad, ausente en ignorado para sero, y se le hace saber que por el Procurador D. José Lopez Rodriguez en nombre de D.<sup>a</sup> Teresa Suarez Lopez, dedicada á las labores propias de su sexo, asistida de su marido D. Manuel Muñiz Lopez, labrante, ambos mayores de edad y vecinos de Entrecarretas, pueblo de Villaegre, en este concejo, se promovió en este Juzgado y cursa á origen del Secretario D. Constantino Suarez Graiño, el juicio de testamentaría de D. Manuel Suarez Rodriguez y su esposa D.<sup>a</sup> Ramona Lopez Alvarez, que fallecieron respectivamente en esta villa y en el término de la Luz, perteneciente á este Municipio el tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro y el veinticuatro de Octubre de mil novecientos diez, en cuyo juicio por providencia de hoy, he acordado citar para el mismo, como se ejecuta, al D. Ramón Suarez Lopez, para que comparezca en el mencionado juicio de testamentaría á usar de su derecho, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente á que en derecho haya lugar, y entretanto será representado por el Ministerio Fiscal.

Dado en Avilés á diez Julio de mil novecientos catorce.—Eduardo Prada Vaquero. El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 2.440.

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RIOJA, Tomás, domiciliado últimamente en Bascarán, Nájera; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Laviana para enterarle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por muerte de su hijo Miguel instruída por dicho Juzgado.

DIAZ, Romualdo, natural de Soto de Campo, Santander; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Laviana, para enterarle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en causa por muerte de su hijo Antonio instruída por dicho Juzgado.

2.437.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### DE ALLER

En poder del vecino de Moreda, Florntino Trapiella Rodriguez, se hallan depositadas tres yeguas que fueron encontradas abandonadas en los montes de Aller, y cuyas señas son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una de color alazán, alzada 7 cuartas y media, edad de 4 á 5 años, careta y calzada de la pata y brazo izquierdo. Tiene

una cría de un año color castaño y con una estrella en la frente.

2.<sup>a</sup> Otra idem de 6 cuartas y media de alzada, color alazán, de 7 á 8 años, con una estrella en la frente y dos manchas blancas en los costillares. Tiene una cría mular, de 4 á cinco meses de edad, color rojo.

3.<sup>a</sup> Otra idem, de 6 cuartas de alzada, color negro, edad 9 años, con una estrella en la frente y una cría de un mes.

Lo que se hace público á fin de que sus dueños se presenten á recojerlas dentro del plazo de 15 días, pues transcurrido este se procederá á su enajenación en pública subasta.

Aller, 18 de Julio de 1914.—  
El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 2.488-2

En poder del vecino de Agüeria D. Juan Blanco, Alcalde de barrio de dicho pueblo, se halla depositada una yegua que fué cogida abandonada en los montes de Aller, de las siguientes señas:

Edad de 8 á 9 años, alzada seis cuartas y media aproximadamente, color negro. Señas particulares: tiene unos pelos blancos en la pata derecha.

Lo que se hace público á fin de que su dueño pase á recojerla en el plazo de quince días, abonando previamente los gastos de manutención y custodia, y transcurrido este plazo se procederá á su enajenación en pública subasta.

Aller, 15 de Julio de 1914.—  
El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 2.482-2

#### RIOSA

De los puertos del Aramo desapareció hace tres semanas aproximadamente, una vaca de leche con un ternero de las señas siguientes:

Color rojo oscuro, asta abierta, corta y roma, de seis á siete años, y de un valor aproximado de doscientas á doscientas cincuenta pesetas; la vaca y el ternero son de color rubio, de cuatro meses, con la oreja derecha hendida por la parte de atrás.

Los que sepan el paradero de dichas reses pueden ponerlo en conocimiento de su dueño D. Virginio Martinez, de Muriellos, concejo de Riosa, ó en el del señor Alcalde de dicho concejo.

Consistoriales de Riosa, 12 de Julio de 1914.—El Alcalde, Diego Fernandez.

R. al núm. 2422-2

#### LANGREO

En poder del veterinario D. Cayetano Alvarez se hallan depositados desde el día 7 del actual dos caballos de dueños desconocidos y de las señas siguientes:

Uno, castaño oscuro, de seis años de edad, alzada 1,40 metros, con un lucero en la frente, bebe del superior, pelos blancos en la cinchera, los cascos de atrás malísimos y tiene marcas de trabajar al carro; su valor 125 pesetas.

Otro, negro morcillo, de 12 á 14 años de edad, alzada 1,30 metros, tiene en la cuartilla derecha una lista blanca abarcándola, otra en la parte superior del muslo izquierdo, una marca en la parte superior del muslo derecho, crin, tupé y cola cortadas; su valor 50 pesetas.

Lo que se hace público para que en el término de diez días se presente a recogerlos, el que se crea dueño de ellos, pagando daños y demás gastos, pues en otro caso se procederá a su enajenación en pública subasta.

Sama de Langreo, 10 de Julio de 1914.—El Alcalde, Victor S. Zarracina.

R. al núm. 2.423-2

#### CABRANES.

En poder del Alcalde de barrio de Piñera se halla depositada una potranca de las señas siguientes: color bayo, de cinco cuartas y media de alzada, calzada de las dos patas de atrás y como de dos años de edad, la cual se encontró ha-

ciendo daño en propiedad privada.

Lo que se hace público por término de quince días para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, advirtiéndole que pasado ese plazo se procederá á su enajenación en pública sudasta.

Cabranes, 15 de Julio de 1914.—  
El Alcalde, Enrique Fernandez.

R. al núm. 2.486

#### AMIEVA.

En el pueblo de Vega, parroquia de San Martin de Argolivio, se encuentra prendada una yegua de las señas siguientes: alzada seis cuartas aproximadamente, calzada de los dos piés, esquilada por las renillas, por la cola y la frente y con una estrella.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda recogerla mediante pago de costas y gastos, pues transcurridos quince días desde su publicación, será rematada sin más aviso.

Sames y Julio 16 de 1914.—El Alcalde, Lucas Lago.

R. al núm. 2.520

#### PARRES.

En poder de D. José Cofiño, vecino de Castiello, en este concejo, se halla depositada una novilla de color rojo claro, como de dieciocho meses, de asta abierta, que empieza á mondar, que fué encontrada haciendo daños en una finca de dicho pueblo.

Lo que se hace público por medio de este edicto en el periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño; advirtiéndole que transcurridos quince días sin que sea reclamada, se procederá á su pública subasta.

Arriondas, 17 de Julio de 1914.—  
El Alcalde, Ramón Cueto,

R. al núm. 2.517